



ACUERDO PCSJA26-12405

27 de marzo de 2026

"Por el cual se cambia la denominación de los juzgados laborales de pequeñas causas y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Política, el 85 de la Ley 270 de 1996, así como lo dispuesto en la Ley 2452 de 2025; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 25 de marzo de 2026 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 se crearon, con carácter, permanente los juzgados municipales de pequeñas causas laborales, asignándoles el conocimiento de los asuntos en única instancia cuya cuantía no exceda los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 2452 de 2025, normativa mediante la cual se promulgó el nuevo Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual entrará en vigor el 2 de abril del presente año.

Que esa ley redefine de manera estructural la gestión de la especialidad laboral, al modificar, entre otras, las reglas de competencia por razón de la cuantía y formaliza, en su cuerpo normativo, las atribuciones de los jueces laborales municipales.

Que los artículos 13 y 14 de la mencionada legislación establecen un nuevo marco de competencias que exige la adecuación de la base de la especialidad laboral, limitando el conocimiento de los jueces municipales a los procesos de mínima cuantía, ahora fijada hasta en cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que por lo anterior, se justifica la necesidad de cambiar la denominación de los actuales juzgados de pequeñas causas laborales en juzgados laborales municipales.

Que en mérito de lo expuesto,

CM

ACUERDA:

Artículo 1. Cambio en la denominación de los despachos judiciales. Cambiar la denominación de los juzgados de pequeñas causas laborales que operan en el territorio nacional, así como de aquellos creados mediante Acuerdo PCSJA26-12371 en juzgados laborales municipales, a partir del 2 de abril de 2026.

Artículo 2. Reparto. Las direcciones seccionales de administración judicial y las oficinas de coordinación administrativa, en conjunto con la Unidad de Transformación Digital, deberán realizar la configuración de los sistemas de información y de reparto judicial para dar cumplimiento a los artículos 13 y 14 de la Ley 2452 de 2025.

A partir de la entrada en vigor de la citada norma, el sistema respectivo deberá canalizar hacia los juzgados laborales municipales, exclusivamente los asuntos susceptibles de fijación de cuantía que no superen los cuarenta salarios (40) mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

En aquellos municipios que no cuenten con la especialidad laboral municipal, se deberá cerrar definitivamente el reparto laboral para los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en materia civil. Para tal efecto, el reparto se redirigirá a los juzgados laborales de circuito, civiles de circuito o promiscuos de circuito, según corresponda.

Artículo 3. Régimen de transición. Los procesos judiciales laborales que hayan sido sometidos a reparto hasta el 1 de abril de 2026 continuarán su trámite y deberán ser decididos de fondo por los despachos a los cuales fueron repartidos originalmente.

Los juzgados que venían conociendo de estos asuntos bajo la vigencia de normas anteriores mantendrán la competencia transitoria de manera exclusiva para liquidar la totalidad del inventario que les fue repartido hasta la fecha mencionada.

Parágrafo. Las demandas que se presenten a partir del 2 de abril de 2026,¹ se someterán íntegramente a las nuevas reglas de competencia contenidas en el artículo 13 de la Ley 2452 de 2025.

Artículo 4. Códigos de identificación. La unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura asignará los códigos de los despachos judiciales objeto de las medidas dispuestas en ese Acuerdo, y realizará los ajustes que correspondan para garantizar la denominación y el orden de la nomenclatura.

Artículo 5. Vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Rama Judicial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

¹ Se establece esta fecha, atendiendo lo dispuesto específicamente en la norma; sin embargo, coincide con la vacancia judicial por semana santa, lo que implica que se inicie el 6 de abril de 2026.



Artículo 6. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la gaceta de la judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).


CLAUDIA REGINA EXPOSITO VÉLEZ
Vicepresidente

UDAE/PCSJ/JFLS/MMBD